



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
DE PADRES DE ALUMNOS DE LA  
PROVINCIA DE VALENCIA

Integrada en: CONFEDERACION  
"GONZALO ANAYA" Y C.E.A.P.A.

**FAPA-VALÈNCIA**

C/ Dénia, 6 - 1a i 2a

46006 - València

Tel.: 963739811 - Fax.: 963330077

# **ESTATUTOS DE FAPA VALENCIA**

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, ORIGEN Y NATURALEZA.**

**Art. 1.-** LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, que con la denominación de "Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Preescolar, Educación Especial, Enseñanza General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria de la Provincia de Valencia" actualmente "Enseñanzas preescolares y escolares de Régimen General y Especial, de la Provincia de Valencia" fue fundada el diez de Junio de mil novecientos setenta y siete, es una Entidad que, exenta de ánimo de lucro, desarrolla actividades de representación, defensa y promoción de las Asociaciones de Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos (AMPAs) para el cumplimiento de sus fines.

## **TITULO II**

### **PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Art. 2.-** Constituida de acuerdo con las disposiciones legales y con arreglo a las específicas dictadas para el desenvolvimiento de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios, a cuyas normas se ajustan sus Estatutos y Reglamentos, se haya integrada en la Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma Valenciana "GONZALO ANAYA" y así mismo en la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (C.E.A.P.A.).

**Art. 3.-** Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, renunciar, donar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por cualquiera de los títulos jurídicamente válidos; otorgar toda clase de contratos públicos y privados; entablar ante las autoridades de cualquier orden y grado cuantas acciones sean necesarias para mantener sus derechos y prerrogativas propias, y defenderse de las reclamaciones que contra ella se entablen; transigir, desistir o someter la decisión a árbitros o amigables componedores.

## **TÍTULO III**

### **PRINCIPIOS GENERALES - FINES Y OBJETIVO**

**Art. 4.-** Exenta de ánimo de lucro, tiene por objeto contribuir a la participación de las Asociaciones de Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos (AMPAs) en la programación general de la Enseñanza, en el Control y Gestión de los Centros docentes de Titularidad Pública y de los Privados Concertados no universitarios y en la construcción de la Escuela Pública Valenciana y, para ello, sus fines fundamentales son:

A) Potenciar el movimiento asociativo de Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos, facilitando el apoyo que les permita la creación de Asociaciones.

- B) Promover y facilitar la participación de las Asociaciones de Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos (AMPAs) en la gestión de los Centros.
- C) Asistir a las AMPAs en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros.
- D) Facilitar la representación y participación de las AMPAs en los Consejos Escolares Municipales y en cualquier otro órgano colegiado de ámbito local, comarcal, provincial, autonómico, nacional, mediante la presentación de Candidaturas diferenciadas.
- E) Promover y organizar en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, sociales, culturales, deportivas y recreativas que sirvan para mejorar la formación social e intelectual de los asociados y el alumnado.
- F) Representar y defender los intereses de las AMPAs ante las Instituciones Pertinentes .en todo cuanto afecte al proceso educativo.
- G) Participar en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la Enseñanza en los Centros, así como, a sus órganos de control y gestión.
- H) Potenciar la constitución de Agrupaciones Comárcales y Locales de AMPAs, procurándoles el asesoramiento y la ayuda necesaria para su implantación y fortalecimiento. Dotando a las mismas de la ayuda económica necesaria en función de la disponibilidad de la Federación.
- I) Coordinar los esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de las AMPAs y sus Agrupaciones en orden a la mejora de la de la calidad de la enseñanza.
- J) Ocupar el espacio en la comunidad educativa como elemento reivindicativo que en materia de política educativa le corresponda y transmitir las reivindicaciones de una Escuela Pública, plural, democrática y valenciana, y así mismo, comunicar a todos sus miembros las experiencias que en materia educativa se propugnen en coordinación con la CONFEDERACION “GONZALO ANAYA” y la C.E.A.P.A.
- K) Promover y potenciar la cultura del País Valencia y su lengua.
- L) La Federación deberá centrar sus esfuerzos en la implantación y el fortalecimiento de ésta en las Comarcas y sectores de menor índice de implantación, tendiendo a cohesionar y homogeneizar a las AMPAs en sus respectivas Comarcas.

#### **TITULO IV**

#### **DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Art. 5.-** La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA tiene actualmente su domicilio en la ciudad de Valencia, calle Denia número 6, 1ª y 2ª. El mismo podrá ser variado por acuerdo del Consejo de Gobierno, previa notificación a todas las A.M.P.A.s federadas.

**Art. 6.-** Su ámbito de actuación comprende la Provincia de Valencia y sus comarcas.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 7.-** El gobierno, administración, gestión, representación y control de la Federación corresponde a la Asamblea General, Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación, de acuerdo con las competencias que para cada órgano se establezcan.

**Art. 8.-** Los Órganos de Gobierno enumerados en el Artículo anterior actuarán con carácter colegiado y sus miembros desempeñaran sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo de los intereses de la Federación y las A.M.P.A.s asociadas, con plena independencia de cualesquiera otros que pudieran afectarles.

**Art. 9.-** Ningún miembro de los Órganos de Gobierno podrá ostentar simultáneamente más de dos representaciones en nombre de dicho órgano.

**Art. 10.-** Los cargos de miembro de la Asamblea General, Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación tendrán carácter honorífico y gratuito.

Solamente podrán devengar dietas los miembros del Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación por asistencia y desplazamientos en los siguientes supuestos:

1. Asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación.
2. Viajes por razón del Cargo o representación.

La cuantía de las dietas será fijada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno.

**Art. 11.-** Al margen de la preceptiva información a las AMPAs o Agrupaciones representadas, los miembros de cualquier Órgano de Gobierno o cualquier otra persona, que actúe en representación de la Federación, salvo autorización expresa del mismo, quedan sujetos a la obligación de guardar sigilo. Igualmente están obligados a informar, lo antes posible, a la Comisión Ejecutiva del asunto tratado.

**Art. 12.-** Los miembros de cualquier órgano de Gobierno deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de Padre, Madre o representante de alumno o alumna de un Centro de Titularidad Pública o Privado/Concertado y pertenecer como miembro de pleno derecho a una A.M.P.A. federada del mismo.
- b. No ostentar cargo público alguno.

## CAPITULO II

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 13.-** En la Asamblea General recae el supremo gobierno y decisión de la Federación. Los acuerdos que en ella se tomen, tienen carácter vinculante, para todos los asociados.

**Art. 14.-** La Asamblea General está compuesta por representantes de todas y cada una de las AMPAs federadas. A tal efecto, las Juntas Directivas de las AMPAs acreditarán a tres de sus miembros como titulares de dicha representación y a otros tres como suplentes y por su orden. Las acreditaciones deberán estar firmadas por el Secretario/a de la AMPA y visada por su Presidente/a.

Para auxiliar en los trabajos de la Asamblea, podrán asistir a la misma, sin voz ni voto, los técnicos o empleados de la Federación que designe el Consejo de Gobierno y autorice la Mesa de la Asamblea.

**Art. 15.-** Serán Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asamblea quienes ostentan dichos cargos en el Consejo de Gobierno. El Presidente/a será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente/a o cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva en quien esta delegue, junto a ellos constituirán la Mesa en las Asambleas Generales, un Moderador/a, un Secretario/a de Actas y un Secretario/a de Palabras, que serán elegidos a propuesta y por votación de entre los miembros asistentes a la Asamblea

En caso de existir varias candidaturas, se procederá a la votación de las distintas candidaturas a cada uno de los cargos de la Mesa.

Serán proclamados Moderador/a, Secretario/a de Actas y Secretario/a de Palabra, aquellos candidatos que en sus respectivas votaciones hayan obtenido mayor número de votos.

**Art. 16.-** Sin perjuicio de las facultades generales de Gobierno, corresponde de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Arbitraje y Mediación, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos por los que se haya de regir la Federación.
3. La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
4. La disolución y liquidación de la Federación.
5. La integración de la Federación en Confederaciones de AMPAs de ámbito autonómico, estatal o internacional.
6. La determinación de las cuotas ordinarias, extraordinarias especiales a satisfacer por las AMPAs miembros.

7. La aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de los Órganos de Gestión y Control de la Federación, así como el Balance Anual de ingresos y gastos.
8. La aprobación de los proyectos de trabajo de los Órganos de Gestión y Control de la Federación.
9. La aprobación de los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, elaborados por la Comisión Ejecutiva y ratificados por el Consejo de Gobierno.
10. La definición anual de las líneas generales de actuación de la Federación para que puedan servir de base a la labor del Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación.
11. La suscripción de préstamos a favor de la Federación hasta un importe máximo del 10% del Presupuesto Ordinario.
12. La ratificación de los contratos de todo tipo, propuestos por la Comisión Ejecutiva y acordados por el Consejo de Gobierno.
13. La ratificación de Altas y Bajas de las AMPAs que lo soliciten.
14. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.
15. Determinar los servicios que hayan de prestarse a las AMPAs federadas, así como crear, suspender, modificar o suprimir cualesquiera de ellos, de acuerdo siempre con las disposiciones legales y estatutarias.

**Art. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, a ser posible, dentro del primer trimestre del curso escolar y necesariamente antes de finalizar el mes de febrero.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas y necesariamente en los supuestos que contemplan las facultades 1), 2), 3), 4), y 5) del Art. 16º de los presentes Estatutos. En el Orden del Día de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán figurar cuestiones que hayan motivado su convocatoria.

Cualquier Órgano de Gobierno de la Federación podrá convocar sesión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Federación, debiendo hacerlo también a petición de la décima parte de las Asociaciones federadas, de tres Agrupaciones Comárcales o del 25% de los Consejeros de Gobierno.

En todos los casos, la convocatoria se hará dentro del plazo máximo de diez días a partir de la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora de diferencia.

**Art.18.-** La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Gobierno y en su nombre por el Presidente del mismo, con quince días de antelación al menos. La convocatoria expresará la fecha, hora y lugar y Orden del Día, así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar media hora como mínimo.

Quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria se remitirá a todas las Asociaciones de Padres federadas la convocatoria a la misma.

Así mismo quedará depositada en la sede de la Federación a disposición de los representantes acreditados de las AMPAs, la Memoria Anual de los Órganos de Gestión y Control de la Federación y el Balance de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio vencido, así como los Proyectos de Trabajo para el ejercicio entrante y los Presupuestos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, y en todo caso la documentación relacionada se remitirá a los consejeros de gobierno.

**Art. 19.-** La Asamblea General precisará para su válida constitución, la asistencia de la mitad más una de las AMPAs federadas en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes, en ningún caso se admitirá representación de una AMPA por tercera persona, sea física o jurídica que no pertenezca a dicha Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes. En el supuesto que contempla la facultad 4) del Art. 16º de los presentes Estatutos, se requerirá en todo caso la asistencia de la mayoría de las AMPAs federadas, incluidas las disidentes y ausentes.

Los acuerdos adoptados se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada al término de la reunión por la propia Asamblea o por los componentes de la Mesa en un plazo máximo de quince días y ratificada en la siguiente Asamblea. Una vez aprobada, copia de dicha Acta será remitida a todas las Asociaciones federadas en un plazo máximo de treinta días naturales. Los acuerdos serán ejecutivos a partir de la aprobación del Acta.

**Art. 20.-** La Asamblea General Ordinaria nombrará a tres censores de cuentas en cada ejercicio, encargados de comprobar y auditar las cuentas de gestión. El Secretario de Finanzas pondrá a disposición de dichos censores la documentación necesaria o cualquier otra que estos estimen oportuna, con el plazo suficiente antes de la celebración de la Asamblea.

Ningún censor de cuentas podrá ostentar cargo alguno en los órganos de Gobierno de la Federación.

### **CAPITULO III**

#### **EL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Art. 21.-** Corresponde al Consejo de Gobierno, el gobierno y la gestión de la Federación.

En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo establecido en estos estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.

**Art. 22.-** Estará integrado por:

1. El Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva que lo serán así mismo del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General.
2. Los Presidentes/as de las Agrupaciones Comárcales, elegidos en Asamblea Extraordinaria por las AMPAs de cada Comarca son miembros de pleno derecho del Consejo de Gobierno.
3. Los representantes de las Agrupaciones Comárcales, elegidos por sus respectivas Asambleas Extraordinarias.

El número de Consejeros Comárcales vendrá determinado por el 10 % de las AMPAS federadas en el momento de la convocatoria de inicio del proceso electoral. Si el número resulta decimal el resto superior a 0,5 contabilizará un representante más.

El número de representantes a elegir por comarca, se calculará en la misma sesión, utilizando las siguientes fórmulas:

Porcentaje de AMPAs federadas por Comarca:

$(X) = \text{N}^\circ \text{ AMPAs federadas por Comarca} \times 100 / \text{n}^\circ \text{ de AMPAs federadas totales.}$

Nº de Consejeros a elegir por Comarca:

$(Y) = (X) \times \text{N}^\circ \text{ de consejeros totales a elegir} / 100.$

Cada Comarca tendrá al menos un consejero electo, independientemente del Presidente o Presidenta de la Comarca.

Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
2. Por dimisión.
3. Por defunción.
4. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o de la representación en virtud de la cual hubieran sido elegidos.
5. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades reguladas legal o estatutariamente.
6. Por acuerdo de la Asamblea Comarcal correspondiente y en su caso por decisión soberana de la Asamblea General Extraordinaria de FAPA Valencia.

En caso de cese o revocación de un miembro del Consejo de Gobierno, antes del término de su mandato, cuya sustitución no esté determinada en los Estatutos, la Agrupación Comarcal que corresponda cubrirá la vacante transitoriamente con uno de sus miembros hasta la elección definitiva en la primera Asamblea Comarcal que se realice. El mandato del sustituto finalizará en la fecha en que corresponda cesar al sustituido.

**Art. 23.-** Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Velar por la fiel observancia de los Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos necesarios para la aplicación de los mismos, así como proponer, en su caso, las modificaciones que juzgue convenientes en unos u otros.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
3. Facultar al Presidente/a para otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y apoderamientos especiales para actos concretos, a favor de terceras personas.
4. Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos Estatutos o cualesquiera otras necesarias para el buen gobierno y administración de la Federación.
5. Facultar al Presidente/a mediante certificación de acuerdo adoptado, para la firma de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de sus acuerdos.
6. Elevar a la Asamblea General la Memoria de su gestión y el Balance anual para su aprobación, si procede.
7. Designar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las personas que hayan de prestar servicios técnicos, para la Federación.
8. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, si procede, los proyectos de trabajo del ámbito de sus competencias.
9. Elevar a la Asamblea General, para su aprobación, si procede, los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de la Federación.
10. Aceptar herencias, donaciones, subvenciones y legados, pudiendo acogerse al beneficio de inventarios.
11. Aprobar y modificar la plantilla de empleados, fijar sus facultades, atribuciones y retribuciones en su caso, según lo exija y permita la situación de la Federación. Deberá someter a ratificación de la Asamblea General las condiciones de su contratación.
12. Proponer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
13. Nombrar de entre sus miembros, a los representantes de la Federación en la CONFEDERACION “GONZALO ANAYA” y la C.E.A.P.A., y así mismo, en los Consejos Escolares, Mesa de Padres o cualquier otro órgano o entidad relacionado con la Educación, que pudiere constituirse, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y/o de las Agrupaciones Comárcales. No se podrá ostentar simultáneamente, más de dos de estas representaciones. Estos representantes podrán ser igualmente, revocados si su gestión no se atuviere a los Estatutos o a las funciones para las que ha sido nombrado.
14. Cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos de Gobierno de la Federación.

**Art. 24.-** El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, preferentemente al inicio del curso, y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente/a, o cuando lo soliciten el veinticinco por ciento o más de sus miembros de hecho.

**Art. 25.-** Para que el Consejo de Gobierno pueda adoptar acuerdos válidos en primera convocatoria, se requiere la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

**Art. 26.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. Los acuerdos que podrán ejecutarse desde la fecha de su adopción se harán constar en Acta.

## **CAPITULO IV**

### **LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Art. 27.-** Corresponde a la Comisión Ejecutiva las funciones de gestión diaria y periódica de los asuntos de la Federación, la coordinación de las acciones de las Agrupaciones Comárcales y AMPAs, y la administración, dentro de los límites que el Consejo de Gobierno y los Estatutos determinen.

**Art. 28.-** La Comisión Ejecutiva, será elegida por la Asamblea General y estará integrada por:

- Un Presidente/Presidenta
- Un Vicepresidente/Vicepresidenta.
- Un Secretario/Secretaria General
- Un Vicesecretario/Vicesecretaria General.
- Un Secretario/Secretaria de Finanzas

Y 9 vocales para desempeñar una de las siguientes Secretarías:

- Secretaría de Formación.
- Secretaria de Relaciones Comárcales.
- Secretaria de Información y documentación.
- Secretaria de Normalización Lingüística.
- Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- Secretaria de Relaciones Públicas e institucionales.
- Secretaria de Enseñanza Infantil y Primaria.
- Secretaria de Enseñanza Secundaria y Postobligatoria.

- Secretaria de Otras Enseñanzas: Educación Especial, Conservatorios, Enseñanzas Especiales.

El titular de cada Secretaría podrá conformar un equipo de trabajo que presentara a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de Gobierno.

**Art. 29.-** El Presidente/a, Vicepresidente/a, y Secretario/a General lo serán, así mismo, del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General.

Una vez finalizado el proceso electoral de elección de Consejeros de Gobierno, se reunirán conjuntamente el Consejo de Gobierno saliente y el Consejo de Gobierno entrante, para dar validez al proceso electoral que se ha realizado.

Hasta la celebración de la Asamblea General que elegirá la Nueva Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva saliente quedará en funciones.

**Art. 30.-** El Consejo de Gobierno entrante, realizará una propuesta de Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, a la Asamblea General, sin detrimento del derecho que toda AMPA a través de su Agrupación Comarcal tiene para proponer a la Asamblea General de la Federación, candidatos a los cargos de la Comisión Ejecutiva. A estos efectos los secretarios/as de las respectivas Asambleas Comárcales, expedirán el correspondiente Certificado, que con el visado de su Presidente/a serán entregados a la Mesa de la Asamblea General que realice la elección.

En caso de existir varias candidaturas para elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva, en la Asamblea General Extraordinaria, el procedimiento de elección será semejante al utilizado para la elección de los miembros de la mesa de la Asamblea, según lo indicado en el Art. 15. de los presentes estatutos, salvo que existan candidaturas diferenciadas, en cuyo caso se procederá a elegir entre ellas.

El Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General y Secretario/a de Finanzas, no podrán ostentar cargos en las Comisiones de Coordinación de las Agrupaciones Comárcales. En caso de ser elegidos en el momento de ostentar algún cargo, deberán dimitir de los mismos en un plazo inferior a un mes desde su elección, procediendo la Asamblea Comarcal correspondiente a nombrar una nueva persona para desempeñar la función que corresponda.

**Art. 31.-** La duración en el ejercicio del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva, será de dos años, computados desde la fecha de la elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda. No obstante, ningún miembro de la Comisión Ejecutiva podrá pertenecer a la misma más de dos mandatos consecutivos y excepcionalmente tres, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

**Art. 32.-** Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
2. Por dimisión.
3. Por defunción.

4. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o de la representación en virtud de la cual hubieran sido elegidos.
5. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades reguladas legal o estatutariamente.
6. Por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta del Consejo de Gobierno.

En caso de cese o revocación de un miembro de la Comisión Ejecutiva, antes del término de su mandato, cuya sustitución no esté determinada en los Estatutos, el Consejo de Gobierno cubrirá la vacante transitoriamente con uno de sus miembros hasta la elección definitiva en la primera Asamblea General que se realice, en tal caso el cese o revocación se comunicará a la Agrupación Comarcal que le eligió como consejero, para revocarle su confianza, si procede.

El mandato del sustituto finalizará en la fecha en que corresponda cesar al sustituido.

**Art. 33.-** Son facultades de la Comisión ejecutiva cuantas delegue en ella el Consejo de Gobierno y en particular las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
2. Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta de lo actuado al Consejo de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
3. Informar al Consejo de Gobierno de los asuntos que por el mismo se le encomienden, y resolver de modo definitivo aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución en la propia Comisión Ejecutiva.
4. Elevar al Consejo de Gobierno la Memoria de su gestión y el Balance anual, para su aprobación , si procede.
5. Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, los Proyectos de Trabajo dentro del ámbito de sus competencias.
6. Determinar y modificar la organización administrativa de la Federación, con acuerdo previo del Consejo de Gobierno.
7. Contratar y aplicar la normativa laboral vigente a los trabajadores de la plantilla de la Federación. Resolver así mismo, sobre expedientes disciplinarios al personal con sujeción a las normas laborales. De todo ello deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
8. Proponer al Consejo de Gobierno a las personas que hayan de prestar servicios técnicos sin relación laboral ni dependencia de la Federación.
9. Inspeccionar todos los servicios y prestaciones a las A.M.P.A.s. federadas y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.
10. Estudiar las propuestas que, sobre sus respectivas áreas, realicen las diferentes Secretarías de la Comisión Ejecutiva.

**Art. 34.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá todos los meses del curso escolar y siempre que fuese solicitada por un tercio de sus miembros. La convocatoria la hará el Presidente/a o el Secretario/a General con conocimiento del Presidente/a.

Las sesiones deberán convocarse por el medio que se estime más oportuno, de forma que el convocado pueda tener conocimiento de ello, así como, de los asuntos a tratar, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

La Comisión Ejecutiva establecerá su propio funcionamiento interno, siempre con arreglo a los presentes Estatutos, dando cuenta del programa de trabajo al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General Ordinaria siguiente a la elección.

**Art. 35.-** Para que la Comisión Ejecutiva pueda celebrar sesión será necesaria, al menos, la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, uno de ellos el Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a General por delegación.

Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto de quien presida. En ningún caso podrá delegarse el voto. La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de los asistentes.

**Art. 36.-** Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, que podrán ejecutarse desde la fecha de la adopción, se harán constar en acta.

**Art. 37.-** Para la ejecución de los acuerdos, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar, mediante simple certificación, a cualquiera de sus miembros.

**Art. 38.-** Con el uso del mandato y sin necesidad de ninguna otra justificación, habrá de entenderse que los apoderados, tanto del Consejo de Gobierno como de la Comisión Ejecutiva, realizan actos acordados previamente por el Órgano competente, sin perjuicio e independiente de la responsabilidad interna exigible de no concurrir dichos requisitos.

## **CAPITULO V**

### **COMISIÓN DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**

**Art. 39.-** La Comisión de Arbitraje y Mediación, estará compuesta por cinco miembros elegidos directamente por la Asamblea General, a propuesta de cualquiera de los delegados presentes en la Asamblea, por un periodo de dos años, que finalizará únicamente por cualquiera de las causas especificadas en el Art. 32 de los presentes Estatutos, respondiendo de sus actos únicamente ante la Asamblea General. Sus miembros serán incompatibles con cualquier otro cargo en los Organos de Gobierno de la Federación. Su constitución se llevara a cabo, como máximo, quince días después de su elección. De entre sus miembros se elegirán un Presidente y un Secretario.

**Art. 40.-** La Comisión de Arbitraje y Mediación, tiene como finalidad dirimir las cuestiones que sobre interpretación de Estatutos y su aplicación a la legislación, se planteen por los Órganos de la Federación o por las AMPAs federadas.

Así mismo y a instancias de las AMPAs federadas resolverá en primera instancia de los recursos que ellas le planteen sobre su situación, si así se le requiere, pudiendo en caso necesario y justificado, y siempre que se cumplan las condiciones del artículo 17 de los presentes Estatutos, convocar Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 41.-** La Comisión de Arbitraje y Mediación se reunirá cuantas veces lo considere necesario su Presidente/a o lo soliciten dos o más de sus miembros. Remitirá, en su caso, copia del dictamen emitido a la Asamblea General.

## **TÍTULO VI**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 42.-** El Presidente/a de la Federación presidirá la Asamblea General de la Federación, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. Representará legalmente a la Federación en todos los actos en que intervenga como tal.

Le sustituye en caso de ausencia o enfermedad y por su orden, el Vicepresidente/a o cualquier otro que determine la Comisión Ejecutiva de entre sus miembros. En caso de cese por dimisión, revocación o cualquier otra causa le sustituirán provisionalmente, hasta la elección definitiva en primera Asamblea General que se celebre, el Vicepresidente/a, salvo que la Asamblea General determine otra cosa.

**Art. 43.-** Corresponde al Presidente/a de la Federación:

1. Convocar las sesiones de los Órganos Colegiados cuya presidencia ostenta; determinar los asuntos del Orden del Día y dirigir los debates, de acuerdo con el Secretario/a General y lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Llevar la firma oficial de la Federación en los asuntos de su competencia.
3. Visar las certificaciones que se expidan de los acuerdos de los órganos que presida.  
la competencia del Consejo de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, que no fuere posible diferir, dando cuenta de lo actuado de forma inmediata al Secretario/a General y en la primera reunión que celebre al órgano competente.
5. Dar el visto bueno a las Actas de las sesiones de los Órganos Colegiados que presida.
4. Disponer lo conveniente, en caso de urgencia, respecto de cualquier asunto de 6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y Comisión de Arbitraje y Mediación.
7. Tener la disposición conjunta con el Secretario/a General o el Secretario/a de Finanzas, de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación de acuerdo con los Presupuestos y partidas aprobados por los órganos competentes.

Tendrá voto de calidad en las sesiones de los Órganos de Gobierno colegiados cuya presidencia tiene asignada en los presentes Estatutos.

Cualquiera otras funciones que pudiera atribuirle el Consejo de Gobierno o la Comisión Ejecutiva, deberán ser sometidas a la confirmación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II**

### **EL VICEPRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN.**

**Art. 44.-** El Vicepresidente/a de la Federación lo será así mismo de la Asamblea General, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. Será elegido por la Asamblea General, de acuerdo, con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Sustituye en caso de ausencia, enfermedad o delegación y por su orden, al Presidente/a de la Federación.

**Art. 45.-** Corresponde al Vicepresidente/a de la Federación y por este orden:

1. Decidir, en ausencia del Presidente/a, las cuestiones que en casos imprevistos, puedan presentarse y sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello lo antes posible al Presidente/a y al Secretario/a General y en cuanto sea posible al órgano competente.
2. Ejercitar las facultades que, para asuntos concretos, pueda delegar en él el Consejo de Gobierno o la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO III**

### **SECRETARIO/A GENERAL**

**Art. 46.-** El Secretario/a General de la Federación, lo será así mismo de la Asamblea General, Consejo de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva.

Le sustituye, en caso de ausencia o enfermedad el Vicesecretario/a General, o cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva nombrado por ésta.

**Art. 47.-** Corresponde al Secretario/a General la coordinación general de cuantas actuaciones se realicen por parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva, como representantes o en nombre de la Federación, así como la coordinación y control de los trabajos realizados por los empleados de la Federación.

Será ayudado en su cometido por el Vicesecretario/a general.

De sus actuaciones diarias como representante de la Federación dará cuenta, lo antes posible, al Presidente/a, y a la Comisión Ejecutiva.

**Art. 48.-** Son facultades y obligaciones del Secretario/a General:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y estatutos de la Federación y los acuerdos de los Órganos de Gobierno que le corresponda.
2. Velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
3. Proponer la necesaria dotación de las diferentes Secretarías y servicios, a fin de que estén debidamente atendidas las necesidades de cada uno.

4. En caso de que en algún asunto hubiese duda sobre que Secretaría tuviese la competencia de intervenir, asignaría dicho asunto a la que considere más conveniente o propondrá a la Comisión Ejecutiva el miembro de esta que pueda asumirlo..
5. Presentar, en tiempo y forma, a la Comisión Ejecutiva, el Proyecto de Balance Anual de la Federación.
6. Atender al mantenimiento del inmovilizado y la reposición del material de oficina fungible.
7. Adoptar las medidas preventivas necesarias a las faltas laborales, dando cuenta de inmediato al Presidente/a de la Comisión Ejecutiva.
8. Responderá de la custodia y el buen funcionamiento de los libros de actas donde se registrarán los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, Consejo de Gobierno y Asambleas Generales, debiendo remitir en el plazo máximo de 10 días, copia de las actas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno a todos sus miembros.
9. Tiene la disposición conjunta con el Presidente/a y Secretaria de Finanzas de la Comisión Ejecutiva de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, de acuerdo con los presupuestos y las partidas aprobadas por los órganos competentes.
10. Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno o representación de la Federación.

## **CAPITULO IV**

### **SECRETARÍAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Art. 49.-** Junto al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Vicesecretario/a General, componen la Comisión Ejecutiva los Secretarios/as de:

Finanzas, Relaciones Comárcales, Relaciones Públicas e Institucionales, Información y Documentación, Normalización Lingüística, Asuntos Jurídicos, Enseñanza Infantil y Primaria, Enseñanza Secundaria y Otras Enseñanzas; que tienen la obligación de trabajar por los principios expresados en los presentes Estatutos, colaborar con los otros miembros de la Comisión Ejecutiva, atender las cuestiones planteadas por las AMPAs federadas, presentar una memoria de las actividades realizadas a la Comisión Ejecutiva, y en particular trabajar las áreas de su competencia, con el Equipo de Trabajo que puedan disponer, estas áreas serán concretadas en el programa de trabajo a desarrollar por la propia Comisión y que de forma genérica son:

- La Secretaria de Finanzas, se encargará del control y seguimiento de cuantos asuntos de financiación y gastos se produzcan, elaborando los Presupuestos Ordinarios y extraordinarios para su aprobación por la Asamblea General, periódicamente y según se fije por la Comisión Ejecutiva dará a conocer a esta el estado de cuentas de la Federación.
- La Secretaria de Relaciones Comárcales, se encargará de coordinar la acción que realizan las diferentes Agrupaciones Comárcales, prestándoles todo el apoyo necesario.

- La Secretaria de Relaciones Públicas e Institucionales, se encargará de realizar en nombre de la Federación los contactos con medios de comunicación, organismos públicos, organizaciones sociales y políticas, sin menoscabo de las relaciones que otros miembros de la Federación y en particular de la Comisión Ejecutiva puedan realizar, en cualquier caso se deberá comunicar al Secretario/a de Relaciones Públicas e Institucionales, lo antes posible las actuaciones realizadas, en el ámbito de sus competencias.

Este comunicará de forma periódica a la Comisión Ejecutiva, de cuantas actuaciones se han realizado, comunicando de forma permanente al Presidente/a y Secretario/a General, las actuaciones realizadas.

- La Secretaria de Información y Documentación se encargará de verificar de forma constante la documentación que se publique y que sea de interés a las AMPAs y a la Federación, consultando permanentemente al Presidente/a y Secretario/a General, siendo consultado previamente de los envíos que se realicen a las AMPAs desde y en nombre de la Federación, para su coordinación. También se encargara, junto al Equipo de Trabajo que se cree, de confeccionar la revista de Información, y de cuantas publicaciones se crea necesario con la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva.

- La Secretaria de Formación, se encargara de diseñar los módulos de formación a trasladar a las AMPAs, para realizar una formación permanente de madres y padres, que favorezca en todo caso la participación.

- La Secretaria de Normalización Lingüística, se encargara de realizar todo el seguimiento que en esta materia se produzca, dando cobertura a las AMPAs que tengan líneas en valenciano.

- La Secretaria de Asuntos Jurídicos, se encargara del seguimiento de cuantos asuntos jurídicos sean planteados a la Federación manteniendo una estrecha relación con la Asesoría Jurídica de la Federación.

- La Secretaria de Enseñanza Infantil y Primaria, se encargara de realizar el seguimiento de estos niveles de Enseñanza.

- La Secretaria de Enseñanza Secundaria, se encargara de realizar el seguimiento de los niveles de enseñanza de ESO, Bachiller , Ciclos Formativos y Programas de Garantía Social.

- La Secretaria de Otras Enseñanzas, se encargara de realizar el seguimiento de otros niveles de enseñanza (Educación Especial, Danza y Música, EPAs, etc).

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.**

**Art. 50.-** Podrán ser miembros de la Federación todas las AMPAs de Centros Públicos de titularidad pública o Centros Privados Concertados no universitarios, tanto de Enseñanza Primaria como Secundaria, que estén legalmente constituidos y que acepten los principios contenidos en estos Estatutos.

**Art. 51.-** La integración en la Federación será solicitada por las AMPAs interesadas mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva. Dicho escrito deberá ser acompañado por:

1. Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, solicitando su ingreso en la Federación.
2. Relación de los cargos de la Junta Directiva de la AMPA, especificando los nombres y domicilios de las personas que los ocupan, y teléfono de la persona de contacto.
3. Copia de los Estatutos de la Asociación solicitante, incluyendo el número del Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana y el del censo de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
4. Número total de asociados a la AMPA.

En la primera reunión ordinaria que celebre la Comisión Ejecutiva, tomará acuerdo sobre la admisión de la AMPA solicitante, que será confirmado por el Consejo de Gobierno en la primera reunión ordinaria que celebre. Si dicho acuerdo fuese denegatorio se comunicará por escrito, haciendo constar los motivos en que se fundamenta, tanto a la AMPA solicitante como a su Agrupación Comarcal. El mencionado acuerdo podrá ser recurrido ante la Asamblea General de la Federación en la primera sesión ordinaria que celebre. A estos efectos, tanto la AMPA como su Agrupación Comarcal podrán requerir la inclusión de este asunto en el Orden del Día y debatirlo ante la Asamblea.

**Art. 52.-** Las AMPAs perderán su condición de miembros de la Federación, en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno, al que se acompañará certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la AMPA, solicitando su baja en la Federación. A dicha Asamblea General podrán asistir representantes de la Federación si así lo solicita por escrito cualquier socio o socia de la AMPA que solicita la BAJA, comunicándolo tanto a la AMPA como a la Federación.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos, así considerado por acuerdo de la Asamblea General a petición de la Comisión Ejecutiva, Consejo de Gobierno y cualquier AMPA que así lo considere.
- c) Por el impago de dos cuotas consecutivas y previa comunicación escrita de la Federación con el AMPA deudora ante el impago de la primera cuota impagada.

El acuerdo de separación será adoptado por el Consejo de Gobierno, tras oír el informe de la Agrupación Comarcal a la que pertenezca la AMPA. Dicho acuerdo no será efectivo hasta ser ratificado por la Asamblea General de la Federación, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Cualquiera que fuesen las causas de la baja, la Asociación que se separe responderá, en la parte que le incumba, de las obligaciones contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

**Art. 53.-** Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

## TÍTULO VIII

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.**

**Art. 54.-** Cada una de las AMPAs integradas en esta Federación Provincial, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir, representada por tres de sus miembros, a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de la Federación. Todos y cada uno de estos representantes tendrán voz y voto.
2. Presentar candidatos a la Comisión Ejecutiva ,al Consejo de Gobierno a la Comisión de Arbitraje y Mediación. Dichos candidatos deberán contar con el respaldo de la Asamblea General de la Agrupación Comarcal a la que pertenezca su AMPA.
3. Participar en la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Arbitraje y Mediación, a través de sus representantes en la correspondiente sesión extraordinaria de la Asamblea General.
4. Participar en cuantos actos, seminarios, reuniones, jornadas, etc... organice la Federación o Agrupación Comarcal para las AMPAs de su localidad, comarca o a nivel provincial.
5. Recibir de la Federación asesoramiento e información para el desarrollo de las actividades propias de las AMPAs en sus aspectos educativos, funcionales, culturales y recreativos.
6. Recibir de los Órganos de Gobierno de la Federación apoyo y respaldo en sus reivindicaciones, dentro del ejercicio de los derechos que la normativa legal vigente otorga a las Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos, sin entrar en contradicción con los presentes Estatutos.
7. A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras sus buenos oficios de mediación o asesoramiento no sean requeridos por la Asociación interesada.
8. Cualquiera otros que pueda establecer la legislación vigente o los presentes Estatutos.

**Art. 55.-** Todas las AMPAs, al integrarse en la Federación, se obligan a :

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Federación.
2. Disponer de unos Estatutos propios y adecuarlos a la normativa legal vigente.
3. Comunicar a la Federación cualquier variación, tanto de las estructuras de sus Órganos de Gobierno como de las personas que los ocupan.

4. Contribuir, mediante el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, complementarias o especiales que acuerde la Asamblea General de la Federación, al sostenimiento económico de la misma, o aquellas que acuerde la Asamblea General de la Agrupación Comarcal para la realización de actividades propias.

5. Colaborar con los Órganos de gobierno en la potenciación del movimiento asociativo de Madres, Padres y representantes de Alumnas y Alumnos y en la mejora de las actividades y servicios de la Federación.

**Art. 56.-** Las peticiones ordinarias de las Asociaciones miembros se formalizarán por escrito dirigidas a la Comisión de Coordinación de la respectiva Agrupación Comarcal, que en caso necesario la remitirá a la Comisión Ejecutiva y/o al Consejo de Gobierno de la Federación, en caso de no existir la Comisión de Coordinación, el escrito se dirigirá a la Comisión Ejecutiva y/o Consejo de Gobierno de la Federación. Si a juicio del peticionario su solicitud fuese desatendida, podrá recurrir ante el Consejo de Gobierno, y en el supuesto de desestimación por éste, podrá solicitar la inclusión de su petición en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre, lo que hará por escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

**Art. 57.-** La Federación no será responsable de los actos unilaterales que realicen las AMPAs federadas. La Federación responderá únicamente de los acuerdos y actos emanados de sus Órganos de Gobierno de conformidad con sus Estatutos.

**Art. 58.-** Los Órganos de Gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a éste. Las AMPAs federadas y sus asociados no podrán asumir la representación sobre asuntos que sean de la competencia de aquellos Órganos de Gobierno, a excepción de que exista una delegación expresa del Órgano de Gobierno de la Federación correspondiente.

## **TÍTULO IX**

### **AGRUPACIONES COMARCALES.**

**Art. 59.-** Todas las AMPAs se agrupan en Comarcas, formando Agrupaciones Comarcales, que coincidirán en su delimitación territorial con la de las Comarcas Naturales de la Provincia de Valencia.

La acción de la Federación respetará la autonomía de cada una de las Agrupaciones Comarcales sin inmiscuirse en los asuntos internos de las mismas.

(El funcionamiento de las Agrupaciones Comarcales y de sus órganos de gobierno, podrá quedar fijado en los Estatutos que pueden ser aprobados por la Asamblea de la Agrupación Comarcal que así lo estime adecuado, siendo comunicados a la Comisión Ejecutiva para que lo transmita al Consejo de Gobierno. En todo caso los estatutos así aprobados no pueden entrar en contradicción con los Estatutos de FAPA Valencia.

Para dar cumplimiento al apartado H del Art.4. de los presentes estatutos, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la apertura de cuentas bancarias para las Agrupaciones Comarcales con el NIF de la Federación, en las que se ingresaran las partidas económicas aprobadas para funcionamiento de aquellas Agrupaciones que lo soliciten y presenten el correspondiente programa de trabajo para el curso escolar correspondiente. Se dará autorización para gestionar dichas cuentas a las respectivas Comisiones de Coordinación de las Agrupaciones Comarcales, que darán cuenta de su gestión cada trimestre al Secretario de finanzas quien lo comunicara a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de Gobierno., en la primera reunión que este celebre.

La Comarca de L'Horta se divide en tres Agrupaciones Comarcales: Valencia Ciudad, L'Horta Nord y L'Horta Sud.

En cada Comarca se constituirá una Asamblea General en la cual estarán representadas de manera igual y paritaria todas las AMPAs federadas.

El funcionamiento de dicha Asamblea será democrático, contando, como mínimo, con un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a, elegidos por la misma.

La Asamblea General, a su vez, elegirá de entre sus miembros a sus representantes en los Órganos de Gobierno de la Federación. Dichos representantes deberán ser renovados o ratificados, cada dos años como máximo.

Son funciones de la Asamblea Comarcal:

- a) Elegir de entre sus miembros, a sus representantes en el Consejo de Gobierno de la Federación.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno, líneas de actuación en la Comarca.
- c) Informar, a la Asamblea General de la Federación, sobre la separación de alguna Asociación.
- d) Presentar Candidatos a la Comisión Ejecutiva y a la Comisión de Arbitraje y Mediación.
- e) Aprobar, cuotas complementarias para funcionamiento de la Agrupación Comarcal.

Cada Comarca elegirá en Asamblea General Extraordinaria una Comisión de Coordinación compuesta al menos por Presidente/a y Secretario/a, y como máximo por Presidente/a, Secretario/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, en la que se integrarán como vocales el resto de representantes elegidos para Consejo de Gobierno de la Federación, además de los vocales que así lo deseen.

En la misma Asamblea se podrá proponer para cargos de la Comisión Ejecutiva de la Federación de entre los representantes elegidos o de los representantes propuestos por alguna AMPA.

Los representantes así elegidos solo podrán ostentar a la vez tres cargos. Salvo los de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General y Secretaria/o de Finanzas, que son cargos incompatibles con los cargos (no vocales) de la Comisión de Coordinación de las Agrupaciones Comarcales.

La Asamblea se regirá por el mismo procedimiento fijado en el art. 16, y en la votación para representantes a Consejo de Gobierno y Comisión de Coordinación, cada representante de AMPA podrá votar hasta un número igual al de representantes a elegir en ese Organo de Gobierno de la Federación o la Comarca.

Una vez elegidos los representantes de la Comarca, se realizará una Asamblea Comarcal Ordinaria que concretará el programa de trabajo de la Agrupación Comarcal, teniendo en todo caso presente el cumplimiento de los estatutos de la Federación.

Los representantes elegidos para Comisión de Coordinación, no podrán repetir más de tres mandatos consecutivos y excepcionalmente cuatro, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

**Art. 60.-** Las AMPAs pertenecientes a un mismo Municipio, zona, barrio o distrito podrán constituir Coordinadoras Locales, de barrio, zona o distrito, que coordinaran su actuación con el resto de las AMPAs de la Comarca a través de la Comisión de Coordinación de la propia Agrupación Comarcal.

Con independencia de las Agrupaciones de ámbito territorial, podrán constituirse, dentro de la Federación, Coordinadoras provinciales, en atención de la problemática específica de cada sector o ámbito educativo.

## **TÍTULO X**

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 61.-** La Federación se crea sin patrimonio fundacional. Los recursos económicos serán:

- a) Las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias, extraordinarias, complementarias y especiales de las Asociaciones federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General de acuerdo con la necesidades y las posibilidades de sus miembros. Éstas podrán ser anualmente revisadas.
- b) Subvenciones, ayudas y legados de Organismos Oficiales y personas físicas o jurídicas a nivel Estatal, Autonómico, Provincial y/o Municipal que se concedieran.
- c) Demás ingresos por otros conceptos que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Art. 62.-** Los Presupuestos de la Federación serán: Ordinarios y Extraordinarios:

El Presupuesto Ordinario anual de la Federación no excederá de VEINTE MILLONES de pesetas; y en cuanto a las posibles liberalidades, se establecerá a lo dispuesto en la Legislación vigente. El Presupuesto se elaborará para un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de la Federación y será aprobado por la Asamblea General.

La cuantía de los Presupuestos Extraordinarios será determinada por la Asamblea General.

El ejercicio económico de la Federación quedará cerrado al finalizar cada curso escolar.

## **TÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN**

**Art. 63.-** Esta Federación se disolverá:

A) Por acuerdo adoptado en Asamblea General, por la mayoría absoluta de los miembros federados.

B) Por las causas que se indican en la Legislación vigente.

**Art. 64.-** En caso de disolución de la Federación, actuará como Comisión Liquidadora, la última Comisión Ejecutiva, salvo que se nombre una Comisión especial al respecto.

La Comisión procederá a la enajenación de los bienes, para con su producto extinguir las deudas; y el remanente, si lo hubiera, se destinará a las AMPAs federadas al corriente de sus cuotas.

Para el cumplimiento de cuanto se preceptúa en el presente capítulo, se requerirá convocatoria expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados, procediéndose a ser legalizados por los Órganos competentes, de forma inmediata.

La actual Junta Directiva, procederá a establecer los mecanismos necesarios para adaptar a éstos la estructura de la Federación, en el plazo de doce meses como máximo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, las Agrupaciones Comarcales constituidas o que se constituyeren en el futuro, procederán, si así lo decide su Asamblea, a elaborar sus respectivos Reglamentos que deberán ser aprobados por las correspondientes Asambleas Comarcales y puestos en conocimiento de la Federación en un plazo máximo de seis meses, no pudiendo estar en ningún caso los mismos en contradicción con los Estatutos de la Federación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

A lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellas otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las Asociaciones.

#### **DILIGENCIA DEROGATORIA.**

Quedan expresamente derogados los Reglamentos de Asambleas y de Comarcas, al quedar regulado su funcionamiento por los presentes estatutos.

**DILIGENCIA FINAL.**

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos, son modificación de los que fueron visados por el Gobierno Civil de Valencia, según resolución del Cinco de Mayo de 1988, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2004.

**En Valencia a 1 de marzo de 2004**

**VºBº  
PRESIDENTA  
CARMEN MOLINA I LLORCA**

**SECRETARIA GENERAL  
JULIA CONEJERO IGLESIAS**